Lasteyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desle que se publican oficialmente en elle, y desde custro dira despues para los deimos puebbos de la misma provincia. Les de 5 de flavientes de 1837.]



Las leyes, dedenos y anuncios que se manden pubitar en los koletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados pariódicos. Se asceptúa de esta disposicion à los señores tapitanes generales. Yordenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 521.

Por el Esceno. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha remitido á los Sres. Regentes de las Audiencias en 12 del actual la siguiente

REAL ORDEN.

»A fin de que lenga el mas exacto cumplimiento lo prevenido en el Real decreto de 22 del mes último, por el que se establecen los Juzgados de paz, la Reina (Q. D. G.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Regentes de les Audiencias de la Península é Islas adyacentes se dirigiran introdiatamente à las Diputaciones provinciales existentes en el territorio de las mismas, à fin de que les taciliten lo mas pronto posible una lista de los vecinos de los pueblos en que baya Ayuntamiento, adornados de las calidades requeridas para ser Alcalde y cuantas noticias estimen que pueden conducir al mas acertado nombramiento de los Jueces de paz.

2.ª Los Jucces de primera instancia remitiran cuanto antes a los Regentes de las Audiencias de que dependan, una nota de los sugetos avecindados en los pueblos del partido que reunan las circunstancias necesarias para ser Jucces de paz, indicando los que en su concepto merezcan ser nombrados con preferencia.

3.4 Los Regentes, con vista de todos estos datos, nombrarán los Jueces de paz y sus suplentes: comunicarán á los interesados por medio de los Jueces de primera instancia sus nombramientos, y barán que se publiquen en los Boletines oficiales de las respectivas provincias en los primeros 15 dias del mes de Diciembre.

4.ª Sobre las reclamaciones que se dirigieren á los Regentes contra los nombramientos de los Jueces de paz ó de los suplentes, por carecer los interesados de alguno de los requisitos exigidos para serlo; y sobre las excusas que los nombrados alega-

ren para eximirse de tales cargos, en los 15 últimos dias del citado mes de Diciembre resolverá la Audiencia plena lo que creyere justo y conveniente, y su resolucion se ejecutará sin ulterior recurso.

5.ª Si hubieren quedado sin efecto los nombramientos, los harán nuevos los Regentes, sin dilation, con presencia de las referidas listas, nota y noticias suministradas por las Diputaciones provinciales y Jueces de primera instancia.

6.ª No obstante las reclamaciones y excusas de que habla la disposicion cuarta, á fin de que no su-tra entorpecimiento el servicio público, deberán los nombrados entrar ó continuar en el ejercicio de sus cargos, mientras que no se les haga saber formalmente que aquellas han sido estimadas.

7.ª Si por no haber podido hacerse oportunamiente los nombramientos, ó por hallarse ausentes, enfermos ó por otro motivo justo, no pudieren los nombrados entrar á ejercer en 1.º de Enero del año próximo el cargo de Juez de paz ó suplente, se encargarán de los Juzgados de paz los Alcaldes, basta que aquellos lo realicen; haciendo de Secretarios y porteros los que lo fueren de las Alcaldías.

8.º Los Jueces de paz ejercerán la jurisdiccion que la ley del enjuiciamiento civil les concede, en las demarcaciones en que los Alcaldes desempeñan su autoridad y atribuciones gubernativas, conocea de las faltas de que trata el libro 3.º del Código penal y practican las primeras diligencias, para remitirlas al Juez competente, sobre todos los delitos que se cometan en ellos.

9.º No pudiendo los Tribunales ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado, no es permitido á los Jucces de paz, mientras lo sean, desempeñar las de ningun otro cargo perteneciente al órden administrativo.

10.ª Los Jucces de paz no tienen obligacion de valerse de los escribanos numerarios ó notarios del puello y su término para que actúen como Secretarios en los negocios de su competencia.

11.2 Los Jucces de paz cuidarán de que los Secretarios fijen en su despacho el arancel conforme al cual han de percibir sus derechos ellos y los porteros

De Real orden lo digo à V para los efectos

correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1855.—Fuente Andrés.»

Y he dispuesto su publicacion en el Botetín oficial de la provincia para los fines convenientes. Leon Noviembre 19 de 1855. =Patricio de Azcárate.

Núm. 522.

Debiendo de bacer entrega el 31 de Diciembre próximo el oficial de este Gobierno D. Ricardo Mora Varona de los documentos de Vigilancia pública que ha recogido por mi órden de la Administracion de Hacienda pública de la provincia para atender al servicio de tan interesante ramo en la misma, y no pudiendo verificarlo sin que los Alcaides constitucionales se presenten à solventar las consumidas y entregar las sobrantes, prevengo á todos los de esta provincia se presenten á dicho Sr. oficial con objeto de saldar sus cuentas desde el dia 9 al 27 del próximo Diciembre de nueve á once de la mañana con facturas por duplicado para la mejor formalizacion; en el concepto de que á los que dejen de verificarlo no se les tomarán los sobrantes y se les cargarán como espendidos para que haga efectivo su importe la espresada Administracion. Leon Noviembre 24 de 1855.—Patricio de Azcarate.

Núm. 525.

Los Alcaldes constitucionales y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura y remision al Juzgado de Valencia de D. Juan de los sugetos que á continuacion se espresan, que segun parte del Alcalde constitucional de Mansilla de las Mulas el 14 del actual robaron en Malillos á Santiago Martinez. Leon 20 de Noviembre de 1855.—Patricio de Azcárate.

Señas de los ladrones.

Tres hombres el uno era bastante alto con barba roja de por afeitar, vestía pantalon que por ser de noche no pudo saberse de que color eran, traia pasamontaña de color, enguarina de estameña usada larga atada con una correa por el medio, no de mucha edad pues tendría de veinte y ocho à treinta años. Otro estatura regular con pantalon y capa de capillo, gorra como de paño con visera, y edad como de treinta años, sin pelo de barba. El otro como da la misma edad, calzon corto de paño con botines, y sombrero de ala muy ancha, chaqueta de paño igual á los calzones: fueron las únicas señas que pudieron adquirirse.

Num. 524.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones en 22 del actual se me ha trasladado la Reul orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda ha sido trasladada á esta Direccion general en 21 del corriente la Real órden que sigue.—Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 12 del actual la Real órden siguiente. Exemo. Sr. La Reina (q. D. g.) se ha servido acordar la supresion de los títulos de Vizconde de S. Miguel, Conde del Valle de Orisaha, Marqués de Villar de Tajo y Marqués de Uluapa, por no haberse presentado nadie á reclamarlos despues de publicada por dos veces en la Gaceta la vacante de los mismos, á pesar de haber transcurrido con esceso el término señalado por Real decreto de 28 de Diciembre de 1846. De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. De la propia Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda la traslado á V. I. para los mismos fines.»

Y he dispuesto se publique en el Boletin oficial de la provincia con objeto de que se conosca la indicada supresion y para que los títulos espresados dejen de figurar como tales en los padrenes de vecindario, listas cobratorias y demas documentos publicos, comminando á los que los us n con las penas establecidas en Real decreto de 28 de Diciembre de 1846. Leon Naviembre 26 de 1855.=
Patricio de Azcárate.

Núm. 525.

Por el Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, se me ha dirigido en 18 del actual la Real orden siguiente.

»La Reins (Q. D. G.) desce celebrar sus dias y los de su augusta luja con actos de munificencia, tales como lo permitan las graves atenciones del Tesoro público, que no consienten al maternia corazon de S. M. extenderlos hasta donde liegan sus beneficos descons.

En la presente ocasion, en que libres, por la Divina Misericordia, de la cruel enfermedad que tal desolacion ha causado à muchos mites de familias; y siendo por lo mismo ya fácil averignar el alcance de cierto género de desgracios, y queriendo S. M. premiar, como es justo y en la parte posible, los inmensos sacrificios de los profesores del arte de curar que con inestimable abacçacion y civismo han sacrificado sus vidas en las aras del deber, de la caridad cristiana y del amor à la ciencia hourosa que profesahan, se ha servido S. M. resolver que, sin perinicio de las medidos legislativas que à su tiempo deberà proponerse para mayor y mes subsistente recumpensa, se den del fondo destinado à calamidades públicas 1.000 rs. vn. à las vindes de les médices y circienes, y à falla de estas á los hijos de cada uno de aquellos, y no habiendo bijos á los padres, ó al padre, ó madre si no hubiere mas que uno, con tal que el facultativo causante haya fallecido del cólera en el ejercicio de su noble profesion, llenando debidamente las obligaciones de su destino. A cuyo fin formará V. S. una nota de las familias que se ballen en este caso, oyendo al efecto à las Juntas de Sanidad de los pueblos respectivos, y expresando en cada propuesta los nembres del difunto, los de los personas a quienes debe nicanzar la Real gracia, y las circunstancias de fortuna ó posicion en que se hallen, para la resolucion de este Ministerio; todo en el termino de un mes, contado desde esta fecha; debiendo publicarse oportu-

namente en la Garcia de Madrid los nombres de los agraciados.

De Real órden lo digo à V. S. para su mas puntual camplimiento. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Naviembre de 1855.—Huelbes.»

Y he dispuesto insertarla en el Boletin oficial de la provincia para que las personas à quienes se refiere, puedan presentar con toda brévedad en este Gobierno de provincia las gestiones necesatias à fin de que instrujdo el competente espediente, se las conceda la pension à que en la misma se refiere. Leon Noviembre 22 de 1855. Patricio de Azcárate.

Núm. 526.

Por el Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha diri-

gido á los Sres. Regentes de las Audiencias en 18 del actual la Reat órden siguiente.

» No se ocultan al recto juicio de la Reina los graves inconvenientes que la concesion de indultos generales lieva consigo, ni la necesidad que en interés de la sociodod misma bay de circuoseribirlos en su otorgamiento. Pero descosa de seguir la costambre autigua en España de solemnizar los Monarcas ciertas dias en que mos senaladamente reribea de todos las clases del Estado pruebas de amor y adhesion à sus personas, ha creido que uno de los medios mas à propósito que at efecto podia emplear en los de S. M. y de su excelsa hija, era el alivio de la sucrte de algunos culpables, dignos de pardon ains que de castigo, como los reos de corto y barto de lelias; delito que en alguna manera disminuye de gravedad en el dia por el alza que en sus precios han experimentada en diforentes lugares varios articulas de primera necesidad; alza que, o la par que benefloiosa para los closes productoros, irroga a las menesterosas privaciones que el Gobierno procuro evitar en cuanto les leyes y los bucnos principios económicos lo permiten, por mas que no sea la carestía tal, como à veces el error o la malicia exogeran.

Por estas consideraciones, S. M. la Reina, haciendo uso de la mas elevada de las preragutivas de la Corona, se ha servido conceder a los reos de hurto de leños indulto de la pena personal impuesta ó que se les impueiere; can tol que no sea mayor que correccional, ni concurra en los penados la calidad de reincidentes; y asimismo du las multos por faitus de antilogo especie, señalados ca los artículos 490 y 499 del Código penal; debiendose aplicar esta Real gracie à los interessdos por las Audiencies à que hayo correspondialo ó corresponda el conocimiento de las causas en los casos de delitos y en les de faitus por los Jueces de primera instancia del partirlo en curo territorio se a bason contido nuellos.

partillo es cuyo territorio se hayan cometido aquellos.

De Real orden lo digo à V. S. paro su conocimiento y efectos
correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años, Madrid 18 de
Naviedaire de 1855 — Fuente Andres.

Y he dispueste darla publicidad por medio del Boletin oficial pura que de ella tengan conocimiento los reos à quienes se refere la concrdida Real gravia. Leon Noviembre 22 de 1855.—Putricio de Azcaralo.

Núm. 527.

Por el Exemo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha dirigido à los Sres. Regentes de las Audiencias en 18 del actual la siguiente

REAL ORDEN.

»La conducta observada por los funcionarios del órden judicial mientras el cólera-morbo ha offigido diferentes provincias de la Monarquia lin sido coal debia esperarse do las personas que, haciendo aplicación constante de los principios fundamentales de la justicia, tienen acasiones de conocer cuél es la extension de los deberes que, los destinas públicios larponen. S. M. la Reina, así como ha costigado, monque con honda pena, à los pocos que obtândo sus obligaciones abandonaron en época tan cabunhosa los destinos que desemprinham, desea recompensar debidamente à los que por circunstancies especiales han puddo prestar un servicio distingande, pagundo así lo deuda que con ellos ha contraido la nacion.

Con este objeto, S. M. se ha servido mandor:

1.º Que los Regentes de las Audiencias, oyendo à los Fiscates de S. M. y à los Gubernadoras civiles de los respectivos provincias, remitan con orgencia à este Ministerio una fista de los funcionarios del órden judicial que hayan contraido méritos especiales durante la invasion del cólera-morbo; y

2." Que los Regentes informen al propte tiempo acerca de los servicios anteriores y el comportamiento actual de los funcionarios comportadidos en la propessial lida.

Y he dispuesto darta publicidad por medio del Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los funcionarios del órden judicial. Leon Noviembre 23 de 1855.=Patricio de Azcárate,

El Inspector de instruccion primaria de esta provincia con fecha 14 del actual me dice lo que

«El Catecismo civil penal, escrito por D. F. de Paula Berrocal y aprobado para servir de testo en las escuelas de instruccion primaria por Real órden de 31 de Julio próximo pasado; es de suma utilidad en dicha clase de establecimientos, porque ademas de los sanos principios que contiene, dá á la vez la civilizacion y cultura necesarias, para vivir en sociedad, y que á no dudar, llena un vacío que hece tiempo se advierte en el ramo da la instruccion de la niñez.

Por cuyas razones no he dudado el dirijirme á V. S. á fin de que se sirva, si lo cœyere V. S. conveniente, el recomendar la adquisición del citado libro en los establecimientos de instrucción primaria.»

Y conociendo de igual utilidad que el Inspector lu obra à que se refiere en su anterior oficio, he acordado publicar el presente en el Boletín oficial recomendando su adquisicion para las escuelas de esta provincia, Leou 22 de Novembre de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 529.

El Alcalde constitucional de S. Adrian del Valle me dice en 7 del actual que en 3 del mismo falleció un pordiosero que llegó gravemente enfermo en aquel dia sin que se baya podido identificar su persona por falta de documentos, y con el fin de conseguirlo se insertan á continuacion sus señas, esperan lo que de lagrarse se me dará el competente aviso. Leon Noviembre 15 de 1855.—Patricio de Azcarate.

Señas.

Edad 80 años, estatura 5 pies, pelo negro, nariz afilada, barba poca, cara redonda; vestía solamente un pantalon negro bastante andrajoso.

ANUNCIOS OFICIALES.

En la noche del 6 del corriente desapareció de casa de José Borrego vecino de Toral de los Guzmines una pollina de 9 à 10 años, pelo blanco, aparejada con jalma de estopa y retranca de orillo, alforjas de estopa rota y cinchada con un picazo de cornat; por cuyo motivo se instruyó la competente sumaria que remitida al Juzgado de Valencia de D. Juan, ha producido el auto mandando se inserte en el Boletin oficial à fin de que las autoridades civiles procuren averiguar su paradero y den conocimiento de su resultado al indicado tribunal. Lon. Noviembre 26 de 1855.==Patricio de Azcarato.

Comision principal de Ventas de Bienes Nacionales.

Trascurridos con esceso los plazos en que vencen los arrendamientos ya scan sus pagos en especies, ya en metatico, esta Comision inta que muchos colonos, arrendatarios y censalarios de los que tienen obligacion de satisfacer sus adendos en la misma ó ha subalternas de los partidos por ser llevadores de los bienes que estan comprendidos en la ley de 19 de Mayo de este año, no han camplido con su deber à pesar de lo preveni le en la circular de 26 de Setiembre, inserta en el Boletin número 116, y no siendo posible dilatar la recaudocion sin grave perjaicio de los intereses del Estado, he dispuesto por lo tanto hacer se verifique en un corto plazo la satisfaccion de todos los debitos, ya sean por cuentas corrientes, ya porque esten pendientes de pago de antes de 30 de Junio citimo, espero que cumtos se hallen en descubierto, se presenten a satisfacerlos mites del 8 de Dictembro próximo, teniendo entendido que pasado este término procederé contra los morosos con arregio à lo que previene el art. 52 de la instruccion de 31 de Mayo de este año. Leon 26 de Noviembre de 1855.— Coloman Castañon y Acevedu.

Alcaldia constitucional de Leon.

El dia 2 del corriente recogió el encorgado de la conservacion del paseo de San Francisco en esta ciudad una yegua estraviada color castaño, con una mancha blanca en la Dente y de olzada co-cao de siete cuartas. Y no babiéndose podido averigant quien sea su dação, he dispuesto que se lesertu este antucio en el Boletin oficial, Leon 22 de Noviembre de 1855.....Segundo Sierra Pambley.

D. Gregoria Rozalem, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

D. Alfonso Fernandez Cadiñanos, Juez de 1.º instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguél Alvarez Palacios natural de Val de San Lorenzo en este partido, contra quien se está siguiendo causa criminal en este Juzgado por el asesinato de D. Inocencio Alonso, Alcalde pedáneo que fue de Lucillo en la noche del diez y seis al diez y siete de Setiembre último, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este en el Boletin oficial de la provincia, se presente en la carcel de esta ciudad, a responder á los cargos que contra él aparecen, pues de no verificarlo, se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Astorga ocho de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco = Alfonso Fernandez Cadiñanos.=Por su mandado, Andrés Autonio de Goy.

Universidad de Oviedo,

Direccion general de instruccion pública. Anuncio. Por fallecimiento de D. Juan Taboada y Patiño catedrático de la facultad de Jurisprudencia en la Universidad de Santiago, se balla vacante en dicha facultad, una categoría de ascenso. Los catedráticos que adornados de los requisitos prevenidos por la legislacion vigente, se crean con derecho á la espresada categoria, remitirán sus solicitudes á esta Direccion general, por conducto de sus Rectores respectivos, acompañadas de la relacion de sus méritos y servicios, en el término de un mes á contar desde la fecha de este anuncio; en la inteligencia de que no se dará curso á instancia alguna, pasado que sea dicho plazo. Madrid siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.=El Director general, Juan Manuel Montalban.=Es copia.=Arenas.

Direccion general de Instruccion pública = Anuncio = Por sanda da D. Tomas Corral y Oña, catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central, ha quedado vacante una categoría de ascenso en la espresada facultad. Los catedráticos que, adornados de las requisitos que la legislación vigente exige, se consideren con derecho a lo espresada categoría, remitirón sus solicitudes a cata Dirección por conducto de sus respectivos Rectores, acompanidas de la relaciro de núcritos y servicios en el férmico de un mes, a contar desde la ferba de este aumacia, cu la inteligencia de que cuncluído este píazo no se dará corso á lostancia aiguna. Madrid diez y siete de Noviembre de mil achorientos ciarmenta y cinco = El Director general, Juan Montel Mentalbdo. — Domingo Alvarez Arenas.

D. Domingo Salvadores, Alcalde constitucional de segundo voto del Ayuntomento de esta villa de la Bañeza, que por incompatibilidad del Se. Juez de primera instaucia é indisposicion del primer Alcalde, administra justicia, §c.

COI

jad

tra

đę

lac

ar

de

đe.

Cr.

en

5

fo

Je

Por el presente cito, llama y emplazo por primero y último edicto à todas las personas de cualquier clase que sean y tengan derecto à la ontencian en concepto de libres de la mital reservahle del víncula civil fundado en mil seteciculos cuarenta y tres por D. Gabriel Campelo vecino que fue de la ciudad de Astorga, con su hijo D. Manuel Campelo canónigo de la Santa Igicia Catedral de la misma y Doña Cara Alfonso clade de D. Francisco Campelo de igual vecindad, para sus parientes y que lievasen sa apellido; vacante en la actualidad por óvito de D. Niculás Baltas Compelo presibitero y vecino que fue de esta villa: para que en el termino de treinta días so presenten ante sat por medio de procurador cou poder bastante à deducir el derecho de que se crean asistidos, y de no hacerto les parara el perjuicio que haya lugar y las difigencias sucesivas se entenderán con los estrados de esta moliencia. Dado en la Balcaz y Noviembre 20 de mil ochociculos ciacucata y cinco.—Domingo Solvadores.—Por su mondodo, Miguel de los Heras.

El día 3 del corriente se estravió de la debesa de San Llorente, una potra lechat, negra, estrellada, como de seis cuartas de atzada poco mus ó menos.

Se suplica ol que le hubiere halfado le entregne à Dienisio Diez en Leon, que abonarà los gastos que haya ocosionado y durá un halfazgo.

Para et dia 16 de Diciembra próximo à las once de su malana, está señalado una junta de los accediores à los bienes de Matias Velez vecino que fué de Ruitorca, para calificar sus créditos y acordar el media de pago, to cual se les avisa para que concurran un dicina dia y hora à la casa mortabrio.

CASA EN VENTA.

A voluntad de su dueño se vende una casa de nueva planta, sita en el casco de esta ciudad, calle de Santa Cruz y compuesta de piso bajo, principal y segundo, libre de toda carga.

Las personas que quieran interesarse en la adquisición, podrán entenderse con D. Lorenzo Sanchez Recaudador de conteibuciones de la capital, quien à el efecto se balla competentemente autorizado.